



# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

**N°057-2025-GM-MDCH**

Characato, 17 de julio de 2025

### **VISTOS:**

El Informe N°489-2025-UFL/OAF-MDCH de fecha 17 de julio de 2025 de la Unidad Funcional de Logística mediante el cual solicita la nulidad del procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N°007-2025-MDCH-DEC-Segunda Convocatoria y el Informe N°170-2025-MDCH-ALE, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 07-07-2025 se publicó en el SEACE la convocatoria del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N°007-2025-MDCH-DEC SEGUNDA CONVOCATORIA - CONTRATACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FUENTE DE AGUA, COMPLEJO TURISTICO OJO DEL MILAGRO, DISTRITO DE CHARACATO-AREQUIPA - AREQUIPA;

Que, mediante Informe N°489-2025-UFL/OAF-MDCH, de fecha 17 de julio de 2025, de la Unidad Funcional de Logística señala que la Dependencia Encargada de Contrataciones - DEC designada como evaluador del procedimiento de selección solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°007-2025-MDCH-DEC SEGUNDA CONVOCATORIA - CONTRATACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FUENTE DE AGUA, COMPLEJO TURISTICO OJO DEL MILAGRO, DISTRITO DE CHARACATO-AREQUIPA - AREQUIPA; por contravenir las normas legales, específicamente el artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 32069 aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF y el principio de transparencia establecido en el artículo 5° de la Ley N° 32069, debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases;

Que, conforme al numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069 sobre la Nulidad de actos procedimentales señala que Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: **a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;**

Que, conforme al numeral 70.2. del artículo 70 de la misma Ley, respecto a la nulidad puede ser declarada por: (...) **b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;**

Que, en el numeral 70.3 del artículo 70 Ley N° 32069 establece que: *"El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.*

Que, conforme al inciso e) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, ley General de Contrataciones señala, que la autoridad de la





# Municipalidad Distrital de Characato

gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: **e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;**

Mediante, Informe N°170-2025-MDCH-ALE el Asesor legal Externo señala que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°007-2025 MDCH-DEC-SEGUNDA CONVOCATORIA - CONTRATACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FUENTE DE AGUA, COMPLEJO TURISTICO OJO DEL MILAGRO, DISTRITO DE CHARACATO-AREQUIPA – AREQUIPA, por la causal de contravención a las normas legales y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, acorde a lo señalado por las áreas técnicas pertinentes, por lo que corresponde declarar la nulidad, conforme lo indica el art. 70 de la ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas;

De conformidad con el Informe Técnico e Informe Legal con lo dispuesto por el TUO de Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas y la Ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972, este despacho;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°- DECLARAR** la Nulidad del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°007-2025-MDCH-DEC-SEGUNDA CONVOCATORIA - CONTRATACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FUENTE DE AGUA, COMPLEJO TURISTICO OJO DEL MILAGRO, DISTRITO DE CHARACATO-AREQUIPA – AREQUIPA por contravenir las normas legales, específicamente el artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 32069 aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF y el principio de transparencia establecido en el artículo 5° de la Ley N° 32069, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **RETROTRAER** el CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°007-2025-MDCH-DEC-SEGUNDA CONVOCATORIA a la etapa de hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases.

**ARTÍCULO 3°.** - **REMITIR** los actuados a secretaria de procedimientos disciplinarios con la finalidad de que pueda realizar el deslinde de responsabilidades por la declaración de la nulidad en el CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N°007-2025-MDCH-DEC-SEGUNDA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 4°.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad, así como en el portal gov.pe, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi  
GERENTE MUNICIPAL